	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 7

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA NOVENTA Y CINCO JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación E-2022-219629 de 21 de abril de 2022**

Convocante (s): STELLA DEL CARMEN PALACIOS DE RECALDE

Convocado (s): 1.- NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. 2.- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. 3.- DEPARTAMENTO DE NARIÑO


Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Pasto, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022) siendo las 09:31 a.m., procede el despacho de la Procuraduría Noventa y Cinco Judicial I para Asuntos Administrativos a *reanudar audiencia de conciliación extrajudicial no presencial* en el asunto de la referencia en forma virtual mediante la aplicación Microsoft Teams, diligencia que fue suspendida en audiencia de conciliación celebrada el dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) . Lo anterior, en virtud de lo señalado en el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> y la Resolución No 218 de 29 de junio de 2022 proferida por la Procuraduría General de la Nación<sup>2</sup>, así como en el Auto que dispuso la convocatoria a la presente diligencia. Por otra parte, se remitió la respectiva citación a la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en los artículos 57 (literal f) y 66 del Decreto 403 de 2020; entidad que no comparece a la presente diligencia. Es así como, en la hora y fecha programada, el Procurador procede a dar inicio a la diligencia en forma virtual a través de la citada plataforma, de lo cual quedará registro en audio y video adicional a la constancia que se deja en la presente Acta y con fundamento en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Se deja constancia que comparece virtualmente la doctora **NATHALIA VANESSA VALENZUELA RIASCOS** identificada con la C.C. número 1.084.227.444 de Buesaco y tarjeta profesional número 366.896 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocante, quien efectuó su correspondiente presentación según registro de audio y video anexo. Confirmó su comparecencia virtual la doctora **CARMEN MARINA LUNA MORA**, identificada con la C.C. número 59.650.655 expedida en Túquerres y tarjeta profesional número 132.855 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, quien efectuó su correspondiente presentación según registro de audio y video anexo. Finalmente confirmó su

<sup>1</sup> ARTÍCULO 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"



	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 7


comparecencia virtual la doctora **SANDY JOHANNA LEAL RODRIGUEZ** identificada con la C.C. 1.032.473.725 de Bogotá y tarjeta profesional número 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos en su calidad de apoderado general de la convocada, poder que acompaña de los siguientes documentos que acreditan la calidad de quien lo confiere: *memorial poder de sustitución, escritura pública 522 de 28 de marzo de 2019, aclaración de escritura pública 0480 de 03 de mayo de 2019, escritura aclaración poder general 1230 de 11 de septiembre de 2019*, en un total de sesenta y tres (63) folios que se remitieron mediante correo electrónico de 02 de junio de 2022 y quien efectuó su correspondiente presentación según registro de video y audio anexo. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar a la apoderada sustituta de la parte convocada, en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente. A continuación, se informa que se procederá a incorporar textualmente las pretensiones del escrito conciliatorio en la presente Acta y que ya fueron ratificadas por la parte convocante en la diligencia pasada y ellas son “1. Declarar la nulidad del Oficio No. 20211074329981 de fecha 24 de diciembre de 2021, a través del cual la Fiduciaria La Previsora S.A. da respuesta al derecho de petición radicado el día 22 de octubre de 2023 ante la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, negando el reconocimiento y pago en favor de mi mandante de la sanción moratoria contemplada en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006. 2. Declarar la nulidad del Acto ficto o presunto negativo configurado el 22 de enero de 2022, originado con la petición radicada el día 22 de octubre de 2021, en cuanto el Departamento de Nariño negó a mi mandante el reconocimiento y pago de la SANCION MORATORIA contemplada en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006. 3. Declarar la nulidad del Oficio No. 20211074329981 de fecha 24 de diciembre de 2021, a través del cual la Fiduciaria La Previsora S.A. da respuesta al derecho de petición radicado el día 26 de octubre de 2021, negando el reconocimiento y pago en favor de mi mandante de la sanción moratoria contemplada en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006. 4. Como consecuencia de las anteriores peticiones, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006. 5. Igualmente, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la indexación de la suma solicitada en el numeral cuarto, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago efectivo de la sanción moratoria. (...) CUANTIA. De conformidad con los derechos pretendidos, razono la cuantía calculando el valor de la sanción moratoria desde la fecha en que se causó hasta el día del pago efectivo de la misma, teniendo en cuenta el salario devengado por mí mandante para la fecha de causación de la mora por tratarse de una cesantía parcial:

FECHA DE RADICACIÓN	FECHA TERMINO DE PAGO	FECHA DE PAGO
23 de marzo de 2021	06 de julio de 2021	17 de agosto de 2021

#### SANCION MORATORIA

SALARIO Grado 13-2021	BASE LIQUIDACION	DIAS DE MORA	TOTAL SANCION MORATORIA
\$3.862.197	\$128.739	39	\$5.020.856




	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 7

Seguidamente, se concede virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que en forma concreta y sucinta exponga la decisión asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la parte convocada, quien manifestó: *“Muchas gracias, doctor, de conformidad con el certificado emitido por el Comité de conciliación y defensa judicial de mi representada con fecha del 30 de junio de 2022 éste manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio dentro del presente caso, toda vez que se trata de una sanción mora generada con posterioridad al 31 de diciembre de 2019 y en virtud de lo establecido por la Ley 1955 de 2019, pues se tiene que esta sanción mora deberá ser endilgada únicamente a la Secretaría de educación frente a la cual, pues, el docente se encuentra vinculado. En ese sentido no presento una fórmula de conciliación en esta etapa del proceso.”* Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en tres (03) folios, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, certificada el 30 de junio de 2022. Finalmente, se concede virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** para que en forma concreta y sucinta exponga la decisión asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la parte convocada, quien manifestó: *“Sí, efectivamente el Comité de conciliación del Departamento de Nariño en sesión que se llevó a efecto en un comité extraordinario de fecha 29 de junio de 2022 trató el tema relacionado con la solicitud de conciliación de la señora Stella Palacios de Recalde, y determinó que revisado este asunto, teniendo en cuenta que la liquidación fue suministrada por parte de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y contenida en la certificación de fecha 24 de junio de 2022, documento que hace parte integral de esta Acta, **recomienda conciliar, para cuyo efecto se reconocerá en favor de la señora Stella Palacios de Recalde la suma de tres millones novecientos noventa mil seiscientos treinta y siete pesos (\$3.990.637), por concepto de sanción moratoria por no pago de cesantías, sin lugar a reconocimiento de valor alguno por concepto de indexación y el desembolso obviamente si se acepta la formula conciliatoria, se hará efectivo un mes después de ejecutoriado el auto de la previa aprobación judicial, y el agotamiento del trámite para el pago que obviamente tendrá que efectuar la parte convocante presentando los respectivos documentos ante la Secretaría de hacienda del departamento. Esa sería la posición que en este caso asume el Departamento de Nariño.”*** Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en un (01) folio, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en sesión celebrada el 29 de junio de 2022. A continuación, se pregunta virtualmente a la apoderada de la parte convocante, si acepta el ofrecimiento conciliatorio realizado por el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, quien solicitó un receso de 10 minutos para revisar la propuesta efectuada, así como la remisión de la oferta conciliatoria a su correo electrónico. El procurador judicial accede a la solicitud de la apoderada de la parte convocante, por lo que previa remisión del ofrecimiento conciliatorio a su correo electrónico, se suspende la diligencia desde las 09:40 a.m. hasta las 09:50 a.m. Una vez reanudada la audiencia, se otorga el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, quien manifiesta *“Gracias, Señor Procurador, al hacer el respectivo análisis de la propuesta por parte del Departamento correspondiente al valor de la mora **se decide aceptar, llegando así a un acuerdo total. Muchas gracias”***



Identificador PRPc rwum QhFI bGGF Iyz OD2/ a4U= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 7

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Teniendo en cuenta que por parte del **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** en la pasada diligencia no existió ofrecimiento conciliatorio, y que en la presente diligencia tampoco existe formula de arreglo por parte de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, es pertinente señalar que no resulta procedente expedir constancia de fracaso del trámite conciliatorio, pues entre la parte convocante y el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SED** se logró un acuerdo total que satisface todas las pretensiones del escrito conciliatorio de la parte convocante.

En efecto, frente a la propuesta conciliatoria realizada por la convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SED** y aceptada por la parte convocante, la cual es integral, el Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento con acuerdo total en los siguientes términos:

- a) Acuerdo integral por valor de **\$3.990.637** pesos.
- b) Tiempo de pago: un mes después ejecutoriado el auto de aprobación judicial de conciliación, previo agotamiento del trámite para efectos de pago por parte del convocante ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño
- c) La entidad convocada no reconoce valor alguno por indexación

Adicionalmente el citado acuerdo, reúne los siguientes requisitos:

**(i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998);** lo anterior teniendo en cuenta que la decisión administrativa objeto del trámite conciliatorio, corresponde a un acto presunto generado por el silencio administrativo negativo configurado por la ausencia de respuesta a la petición de reconocimiento y pago de sanción por mora presentada el día 22 de octubre de 2021 con Radicado No. NAR2021ER031653, de tal forma que en virtud del literal d) del numeral primero del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, la demanda (en este caso, conciliación extrajudicial) puede ser presentada en cualquier término.


**(ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998);**

**(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;** en ese sentido la entidad convocada DEPARTAMENTO DE NARIÑO comparece por intermedio de la Doctora CARMEN MARINA LUNA MORA, con la facultad expresa para conciliar. Por su parte, la doctora NATHALIA VANESSA VALENZUELA RIASCOS como apoderada sustituta de la parte convocante, también ostenta la citada facultad.

**(iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:**

1. Resolución No. 0221 de 31 de marzo de 2021 de la SED de Nariño (3



	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 7

- folios)
2. Solicitud certificación pago cesantía de 26 de octubre de 2021 (1 folio)
  3. Recibo de pago banco BBVA (1 folio)
  4. Radicado NAR2021ER031653 de 22 de octubre de 2021 y reclamación administrativa (4 folios)
  5. Traslado derecho de petición 26 de octubre de 2021 (2 folios)
  6. Radicado 20211014605552 de 26 de octubre de 2021 (1 folio)
  7. Traslado derecho de petición Fiduprevisora 26 de octubre de 2021 (2 folios)
  8. Información Tramite de Pago de Sanción Moratoria 14 de diciembre de 2021 (2 folios)
  9. Respuesta al radicado 20211014605552 de FIDUPREVISORA (1 folio)
  10. Radicado reclamación administrativa Departamento de Nariño 22 de octubre de 2021 (04 folios)
  11. Formato único para la expedición de certificado de salarios Consecutivo no. 1748 (02 folios)
  12. Certificado comité de conciliación Fiduprevisora (1 folio)
  13. Certificado comité de conciliación NACIÓN – MEN – FNPSM (1 folio)
  14. Certificado comité de conciliación NACIÓN – MEN – FNPSM reconsideración (3 folio)
  15. Certificado comité de conciliación Departamento de Nariño (1 folio)
  16. Liquidación sanción moratoria Departamento de Nariño (1 folio)
  17. CDP 2022070002 del 01 de julio de 2022 (1 folio)

***y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art 73, Ley 446 de 1998):***


Considera esta Agencia del Ministerio Público, que la indemnización moratoria se concibe como una sanción de orden legal en contra del responsable por el pago tardío de las cesantías; esa tardanza o demora en el pago efectivo de la prestación social en favor del docente, no debe ser soportada por el ahora convocante, pues es de responsabilidad de la Administración dar cumplimiento a los términos que la ley ha establecido para tal fin. Al respecto la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia de unificación de 18 de julio de 2018 fijó la regla jurisprudencial concerniente al cómputo de la sanción moratoria para el presente caso, así:

*"En consecuencia, la Sección Segunda de esta Corporación fija la regla jurisprudencial concerniente a que en el evento en que la administración no resuelva la solicitud de la prestación social -cesantías parciales o definitivas- o lo haga de manera tardía, el término para el cómputo de la sanción moratoria iniciará a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento (Art. 4 L.1071/2006<sup>3</sup>), 10 del término de ejecutoria de la decisión*

<sup>3</sup> Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación (...)

Artículo 4 Términos Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el



	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	6 de 7

(Arts. 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011<sup>4</sup> (5 días si la petición se presentó en vigencia del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984, artículo 51)<sup>5</sup>, y 45 días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución. Por consiguiente, al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia se causará la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.<sup>6</sup><sup>7</sup>

Así las cosas, en el presente caso se observa que de conformidad con la solicitud de reconocimiento de las cesantías parciales 2021-CES-022137 de 23 de marzo de 2021<sup>8</sup>, se disponía para el respectivo pago de la citada prestación económica hasta el 29 de junio de 2021; sin embargo, dado que dicho acontecimiento acaeció el día 8 de agosto de 2021, se presenta un plazo de mora de 39 días que conforme a la asignación básica de la convocante para la vigencia 2021<sup>9</sup>, permite arribar a una indemnización moratoria equivalente a \$5.020.856, de la cual se realiza un ofrecimiento conciliatorio de \$3.990.637 que es aceptado por la parte convocante y que no resulta lesivo para el patrimonio público, al contrario, se erige un alivio para el erario, sumado a la ausencia de reconocimiento de indexación.

Igualmente, se deja constancia que dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 446 de 1998 y el inciso segundo del numeral tercero del Artículo 2.2.4.3.1.1.9, del Decreto 1069 de 2015, al conciliarse los efectos económicos del *acto administrativo presunto generando por la ausencia de respuesta a la petición de reconocimiento y pago de sanción por mora en el pago de cesantías de fecha 22 de octubre de 2021 con Radicado No. NAR2021ER031653*, el mismo se entenderá sustituido por el acuerdo integral logrado entre la parte convocante y convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**.

reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 76 oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso os recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

(...)

ARTICULO 87 FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

<sup>5</sup> Artículo 51. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

[...]

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

[...]


<sup>6</sup> Artículo 5°. Mora en el pago. la entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitiva o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D C. dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) CE-SUJ2-012-18

<sup>8</sup> Tomada de la Resolución 221 de 31 de marzo de 2021.

<sup>9</sup> \$3.862.197



	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	7 de 7

En los anteriores términos, para el Ministerio Público se encuentran acreditados los requisitos normativos y jurisprudenciales para solicitar al Juzgado Administrativo del Circuito de Pasto @, se apruebe el presente acuerdo conciliatorio. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>10</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). En constancia se firma la presente Acta por el suscrito Agente del Ministerio Público, en atención a lo previsto en el inciso<sup>11</sup> segundo del artículo 6 de la Resolución No 218 de 29 de junio de 2022 de la P.G.N.<sup>12</sup>, a la cual se incorpora el registro en Audio y Video a través de la herramienta tecnológica Microsoft Teams, siendo las 09:57 a.m.



Firmado digitalmente por: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ

Número de serie del certificado: 418a90de3119e824d7

**CARLOS FEDERICO RUIZ LÓPEZ**

Procurador Noventa y Cinco Judicial I Para Asuntos Administrativos

<sup>10</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

<sup>11</sup> "En cualquier caso, el procurador a cargo levantará acta de la audiencia en la que describirá la modalidad en que se tramitó, identificará a los intervinientes y realizará una síntesis de sus intervenciones. **Dicha acta será suscrita por el procurador** garantizando su autenticidad y será remitida a los comparecientes e inmediatamente se incorporará al expediente de forma electrónica."

<sup>12</sup> "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

Identificador PRPc: rwum QhFI bGGF lyZ OD2/ a4U= (Válido indefinidamente)  
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>